



**SOLICITA INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA
REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN
DEL MAULE**

RES. EX. N° 17/ ROL D-002-2015

Santiago, 24 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de fecha 05 de mayo de 2015; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/D-002-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2015, seguido en contra de Eco Maule S.A., (en adelante, "Eco Maule" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 99.539.220-8, representada por Pablo Chirino Soto, en su calidad de titular de los proyectos: i) "Centro de Tratamiento Eco Maule", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 52, de 8 de junio de 2004 ("RCA N° 52/2004"); modificada por la resolución exenta N° 36, de 14 de marzo de 2005, ii) "Ampliación de la Planta de Compostaje", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 277, de 13 de septiembre de 2007 ("RCA N° 277/2007"); ambas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, y iii) "Modificación al Sistema de Manejo de Lodos Sanitarios" calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°104, de 24 de junio de 2014 ("RCA N° 104/2014") del Servicio de Evaluación Ambiental de la VII Región del Maule.

2. Que, en el procedimiento en cuestión se ha formulado cargos a Eco Maule S.A., cuyos incumplimientos son los siguientes: 1) Presencia de lixiviados y basuras en canal perimetral de conducción de agua lluvia, correspondiente al borde sur poniente y poniente del alveolo N° 2 del proyecto, así como en las áreas aledañas; 2) Falta de

utilización permanente de barrera móvil de mallas frente al lugar de descarga de los residuos; 3) Incumplimiento del límite máximo permitido por el DS 90 del 7 de marzo de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua fluviales, en lo referido a la concentración de Mercurio; 4) Falta de construcción e implementación del segundo pozo de sondaje; 5) Omisión del registro de cuatro camiones que ingresan al área de pesaje de camiones; 6) Falta de implementación de techumbre en dos canchas de secado de lodos producto de la planta de tratamiento de lixiviados; 7) Falta de implementación de proceso de acondicionamiento de lodos sanitarios al no mezclarse estos con residuos de madera como viruta o aserrín; 8) Acumulación de lodos sanitarios, sin tratamiento de precompostaje o compostaje, en piscinas no autorizadas por RCA; 9) Acumulación de residuos líquidos entre las pilas de compostaje de residuos agroindustriales, sin ser absorbido con algún material; 10) Recepción de tonelaje de residuos para compostaje, superior a la capacidad máxima de recepción establecida en la DIA; 11) Afloramiento y posterior aposamiento de lixiviado en canal perimetral y base del alveolo 1, así como también en la etapa de habilitación del alveolo 2; 12) Existencia de prendimiento de las plantas de sólo 260 plantas/ha, incumpliendo así el Plan de Manejo Forestal aprobado por CONAF; 13) Omisión de elaboración y apoyo respecto a programas de reforestación de especies arbóreas utilizadas por los campesinos para energía y otros usos agrícolas; 14) Acumulación de material compostado al ingreso de la instalación, que no corresponde al área de compostaje; 15) No presentación de antecedentes solicitados en relación a la activación de procedimiento de enmascaramiento de olores, siendo requerido a ello en el Acta de la Fiscalización de fecha 29 de octubre de 2013; 16) Falta de entrega de información relativa al Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 93 del D.S. N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo requerido a ello por personal de la SMA durante la inspección ambiental de fecha 27 de febrero de 2014.

3. En virtud de lo anterior, y a fin de poder contar con antecedentes relevantes para el desarrollo del procedimiento antedicho y la debida ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, resulta necesario oficiar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule (en adelante "SEREMI de Salud"), para que remita a esta Superintendencia información esencial para la instrucción del procedimiento y que se detalla en la parte resolutive de este acto administrativo, respecto a los procedimientos sancionatorios firmes y ejecutoriados seguidos en contra de Eco Maule S.A.

RESUELVO:

I. OFICIAR CON CARÁCTER DE URGENTE A LA SEREMI DE SALUD de la Región del Maule, para que remita las resoluciones de inicio y término de los procedimientos sancionatorios seguidos en contra de Eco Maule S.A., que aplican sanción y que se encuentran firmes o ejecutoriados.

II. SOLICITAR que la información requerida sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

III. INDICAR que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico [REDACTED]





IV. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN como atento y suficiente Oficio conductor.

[Handwritten signature]

Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
PAC/SAA

Carta certificada:

- Héctor Muñoz Díaz, Jefe Departamento Jurídico SEREMI de Salud Región del Maule, [REDACTED]
- Pablo Chirino Soto, [REDACTED]
- Teresa Brito Rojas, [REDACTED]
- Víctor Brito Molina, [REDACTED]
- Laura Brito Molina, [REDACTED]
- Luis Paz Berríos, [REDACTED]
- Germán Canales Quevedo, [REDACTED]
- Luis Zañartu Rosas, [REDACTED]
- Juan Fuentes Bravo, [REDACTED]

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- Pablo Meza Donoso, Intendente Región del Maule.
- María Eliana Vega Fernández, SEREMI de Medio Ambiente Región del Maule.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule.